

# BOLETIN OFICIAL



## DE LA PROVINCIA DE MADRID

### ADVERTENCIA OFICIAL

Las leyes, órdenes y anuncios que hayan de insertarse en los BOLETINES OFICIALES se han de mandar al Jefe Político respectivo, por cuyo conducto se pasarán á los Editores de los mencionados periódicos.

(Real orden de 6 de Abril de 1899.)

Se publica todos los días, excepto los domingos

### PRECIOS DE SUSCRIPCION

En esta capital, llevado á domicilio, 2'50 pesetas mensuales anticipadas; fuera de ella, 3'50 al mes, 9 al trimestre, 18 al semestre y 28'50 por un año. Se admiten suscripciones en Madrid, en la Administración del Boletín, plaza de Santiago, núm. 2.—Fuera de esta capital, directamente por medio de carta á la Administración, con inclusión del importe del tiempo de abono en timbres móviles.

### ADVERTENCIA EDITORIAL

Las disposiciones de las Autoridades, excepto las que sean á instancia de parte no pobre, se insertarán oficialmente: asimismo cualquier anuncio concerniente al servicio nacional que dimanase de las mismas; pero las de interés particular pagarán 50 céntimos de peseta por cada línea de inserción.

Número suelto: 50 céntimos de peseta

## Parte Oficial

### Presidencia del Consejo de Ministros

S. M. el REY (Q. D. G.) y Augusta Real Familia continúan en la ciudad de San Sebastián sin novedad en su importante salud.

### Ministerio de Gracia y Justicia

#### REAL ORDEN CIRCULAR

A los MM. RR. Arzobispos, RR. Obispos, Vicarios Capitulares y Vicario general Castrense:

Excmo. Sr.: El Sr. Ministro de Estado, en Real orden comunicada por telégrafo en el día de ayer, me dice lo que sigue:

«Excmo. Sr.: El Embajador de S. M. cerca de la Santa Sede me participa en telegrama de hoy, á las dos y cuarenta de la tarde, que ha sido elevado al Solio Pontificio el Cardenal José Sarto, Patriarca de Venecia, tomando el nombre de Pío X.

Lo que de Real orden comunico á V. E. para su conocimiento y efectos consiguientes.»

En su consecuencia, ha tenido á bien disponer S. M. que, en acción de gracias por el singular beneficio que acaba de dispensar la Divina Providencia á la Iglesia Católica, se cante el *Tedum* en todas las iglesias, dirigiéndose, al efecto, las Reales cartas de costumbre á todos los Prelados.

De Real orden lo digo á V. E. para su inteligencia y conocimiento. Dios guarde á V. E. muchos años. Madrid 5 de Agosto de 1903.

Francisco de Los Santos Guzmán

### Ministerio de Agricultura, Industria, Comercio y Obras públicas

#### REAL ORDEN

Aun cuando los esfuerzos realizados por el Estado para proporcionar personal, insecticidas y material con que combatir la plagas de langosta en las campañas de invierno y primavera, y la pericia, celo y actividad desplegadas por el personal del Servicio agronómico, aplicándolos según los principios que la ciencia aconseja y la práctica confirma, han

dado en gran parte los satisfactorios resultados que eran de esperar, hasta el punto de haber conseguido destruir tan asoladora plaga en algunas de las provincias infestadas, dominarla en otras y evitar en todas los graves daños y considerables perjuicios que con la pérdida de las cosechas eran de temer, y que han sido de poca importancia, con relación á la extensión invadida y á la intensidad con que la plaga se presentaba, no puede, sin embargo, tenerse todavía la satisfacción, á que aspira, de que la plaga esté en absoluto y por completo destruída, pues la que por causas insuperables no ha podido ser exterminada, ha adquirido su completo desarrollo, y, levantando el vuelo, se prepara á depositar en el terreno los funestos gérmenes que la perpetúa, y que pueden ser, por desgracia, motivo fundado de alarma para los labradores, y causa de constante preocupación para el Gobierno, en el año venidero.

Para evitar éstas y conseguir aquélla, preciso es que, así las Juntas provinciales y municipales como los propietarios y colonos, tanto los Ingenieros agrónomos como los Peritos agrícolas y personal temporero á sus órdenes, todos, en fin, cuantos por ministerio de la Ley ó por la defensa de sus propios intereses están obligados á auxiliar la acción del Estado para que sea eficaz y provechosa, coadyuven con toda actividad y energía, y por los poderosos medios de que disponen, á atajar tan grave mal, cumpliendo todos, y en la respectiva esfera de acción de cada uno, las obligaciones que la Ley vigente impone y los deberes que la defensa contra tan formidable enemigo hace necesaria, é imperiosamente reclaman de consuno, la intranquilidad de nuestros labradores, que ven anualmente amenazadas sus cosechas, y el desprestigio que ante el mundo civilizado representa la sucesiva reproducción y permanencia en nuestro suelo de plaga tan devastadora.

Á estos fines, y siendo el conocimiento de los sitios y terrenos en que tiene lugar la puesta ó desove la base esencial para la campaña de invierno, que es á su vez la más eficaz y provechosa, como está suficientemente comprobado por la destrucción de los gérmenes que con ella y por diferentes medios se consigue, hay necesidad imprescindible de cumplir lo que á este efecto preceptúan la Ley de 10 de Enero de 1879 y el Reglamento

dictado para su ejecución en 21 de Julio del mismo año.

Asimismo, y terminada ó próxima á terminar como está la campaña de primavera en todas las provincias invadidas, es necesario conocer la importancia efectiva que la plaga ha tenido en cada una, los elementos y medios puestos en práctica para combatirla, los auxilios y recursos que se han suministrado por el Estado, los Ayuntamientos y particulares, y, por último, los resultados en cada caso obtenidos, con cuantas observaciones y datos sean pertinentes para el mayor y más exacto conocimiento de las campañas en el año último realizadas. En su virtud y teniendo en cuenta las consideraciones que preceden;

S. M. el REY (Q. D. G.) se ha servido disponer:

1.º Que exorte V. S. el celo y actividad de las Juntas provinciales y municipales para que cumplan y hagan cumplir con todo rigor cuanto para la extinción de la langosta determinan la Ley de 10 de Enero de 1879 y el Reglamento de 21 de Julio del mismo año.

2.º Que ordene á los guardas municipales, capataces y guardas de montes, peones camineros y auxiliares, Guardia civil y demás dependientes de los Municipios, de las provincias ó del Estado, que, para cumplir los deberes de sus cargos, tienen necesidad de frecuentar ó vivir en el campo, que sigan los vuelos y revuelos de la langosta, avisándose unos á otros y dando inmediatamente conocimiento del sitio en que se haya posado á la Autoridad municipal á cuyo término pertenezca, la cual reunirá sin pérdida de tiempo la Junta de extinción, que, á su vez, formará en el preciso término de cinco días, como consecuencia de la comprobación que sobre el terreno haga, la relación de las fincas que, por haberse posado el insecto, pueden considerarse invadidas, ó por lo menos tenerse por sospechosas, determinando sus linderos, clase y extensión, así como el nombre de sus propietarios ó cultivadores, cuya relación será inmediatamente remitida á la Junta provincial é Ingeniero agrónomo de la provincia.

3.º Dicho Ingeniero, con el personal á sus órdenes, y poniendo al frente de cada una de las zonas en que para estos efectos dividirá la provincia, uno de los Peritos agrícolas, organizará un servicio de inspección que compruebe la exactitud

de los datos que la mencionada relación contiene, recorriendo frecuentemente los términos de los pueblos que su demarcación comprenda y anotando con toda exactitud y minuciosidad en la libreta de campo, de que estarán provistos, todos cuantos datos son necesarios para el perfecto conocimiento de las fincas en que ha tenido lugar la aovación ó puesta, para proceder después al correspondiente acotamiento, como base esencial y precisa de las operaciones subsiguientes.

4.º De estos trabajos se dará cuenta semanalmente por el Ingeniero de cada provincia á la Dirección general de Agricultura, á la que cada mes remitirá también una relación de todos los terrenos acotados, con los detalles suficientes para juzgar del grado de intensidad que la plaga en cada uno alcanza, y expresando, si hubiera causa bastante, los pueblos ó particulares que no cumplan ó contravengan los preceptos de la Ley vigente, á fin de imponerles y exigirles las multas que los arts. 25 y 26 de la misma determinan.

5.º Y por último, que antes de 1.º de Septiembre próximo, los Ingenieros de las provincias en que se han realizado campañas para la extinción de la langosta en el año actual, remitan una Memoria que comprenda el número de hectáreas denunciadas como invadidas por las Juntas municipales, y las comprobadas por el Servicio agronómico; personal temporero para cada campaña nombrado; recursos con que el Estado ha auxiliado á cada provincia en gasolina, insecticidas y vallas de cinc, expresando las cajas y cantidades de cada uno empleadas; sobrantes que del material de todo género hayan resultado, y depósitos en que se encuentren almacenados; procedimientos empleados para la extinción del canuto y del insecto en sus diversos estados, y efectos comparativos que con ellos se hayan obtenido, así como con los aparatos empleados; auxilios de todo género suministrados por los pueblos para la extinción de la plaga; dietas devengadas por el personal fijo y temporero, remitiendo, como justificantes de las de éste, la libreta de campo de cada uno, según se ordenaba en la Real orden de 7 de Enero último; consignando, finalmente, cuantas observaciones estime necesarias ó convenientes para favorecer, en todo lo posible, los buenos resultados que dichas campañas pueden y deben producir.

De Real orden lo comunico á V. S. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid 15 de Julio de 1903.

#### VADILLO

Sr. Gobernador civil de la provincia de...

### Gobierno civil

El Excmo. Sr. Ministro de la Gobernación, con fecha 31 del pasado, comunica á este Gobierno la Real orden siguiente:

«Excmo. Sr.: En Real orden de este Ministerio, fecha 30 del actual, se interesa del de Gracia y Justicia excite el celo de los funcionarios del orden judicial para que resuelvan, en los plazos reglamentarios, las denuncias que por cualquier falta ó delito sean presentadas por la Guardia civil, aplicando las multas correspondientes para que no quede ninguna impune ni sufra el prestigio de aquella fuerza; y tendiendo á los mismos fines, S. M. el Rey (q. D. g.) ha tenido á bien disponer se prevenga á V. E. observe igual procedimiento, así como á los Alcaldes de esa provincia, en cuantas denuncias tengan que resolver por ser de sus respectivas competencias, con objeto de que no padezca la fuerza moral de dicho Instituto ni sufran perjuicios los intereses del Estado.—De Real orden lo digo á V. E. para su conocimiento y efectos indicados.»

Lo que traslado á V. para su exacto cumplimiento.

Dios guarde á V. muchos años.—Madrid 4 de Agosto de 1903.—El Gobernador, Juan de La Cierva y Peñafiel.

Sr. Alcalde de....

2.—235.

### Comisión Mixta de Reclutamiento

Sesión de 16 de Junio de 1903

Señores que asistieron:

Rincón, Cortina, Salcedo, Hevia y Pérez Royo.

Abierta la sesión á las nueve en punto de la mañana bajo la presidencia del Sr. D. Juan Rincón, Vicepresidente de la Comisión provincial, y con asistencia de los Sres. Vocales facultativos D. Justo Gavaldá y D. Andrés Jurado de la Parra, fué leída y aprobada el acta de la anterior.

Acto seguido la Comisión procedió á resolver incidencias del actual reemplazo y revisión de excepciones otorgadas en años anteriores, obteniendo el siguiente resultado:

#### Reemplazo de 1903

##### Congreso

Núm. 201.—Santiago de San Martín Dorado.—Inútil. Excluido temporalmente.

##### Hospital

Núm. 135.—Gregorio Romero Juárez.—Inútil. Excluido temporalmente.

150.—Manuel Fuentes Roch.—Soldado por haber resultado útil.

##### Inclusa

Núm. 264.—Francisco López Gómez.—Soldado por haber resultado útil.

##### Latina

Núm. 46.—José Surjo Candela.—Soldado por haber resultado útil.

##### Palacio

Núm. 3.—Paulino Villalva Miguel.—Soldado por haber resultado útil.

##### Universidad

Núm. 32.—Félix Pérez Díaz.—Inútil.—Excluido temporalmente.

##### Latina

Núm. 161.—Santiago Antón Rubio.—Util condicional.

##### Villamayor de los Montes (Burgos)

Núm. 1.—Pedro Gutiérrez Navas.—Reconocido resultó útil para el servicio militar.

#### Reemplazo de 1902

##### Inclusa

Núm. 108.—Horacio González Cifuentes.—Soldado condicional comprendido en el caso primero del art. 87 de la Ley.

111.—Jorge Villar Guardado.—Inútil. Continúa excluido temporalmente.

#### Revisión.—Reemplazo de 1901

##### Inclusa

Núm. 3.—Juan Santiago González.—Talla: 1'525 mm. Continúa excluido temporalmente.

10.—Pedro Muñoz Cormán.—Inútil. Continúa excluido temporalmente.

11.—Cándido Alonso Heoces.—Soldado condicional comprendido en el caso primero del art. 87 de la Ley.

12.—Florencio Plantado Valero.—Soldado condicional comprendido en el caso segundo del art. 87 de la Ley.

19.—Antonio Sánchez Quiles.—Soldado condicional comprendido en el caso primero del art. 87 de la Ley.

20.—José Trabado.—Soldado condicional comprendido en el caso sexto del art. 87 de la Ley.

23.—Agustín Ramírez López.—Inútil. Continúa excluido temporalmente.

27.—Manuel Buzucu.—Soldado condicional comprendido en el caso sexto del art. 87 de la Ley.

30.—Pablo Gil Aramburu.—Soldado condicional comprendido en el caso segundo del art. 87 de la Ley.

31.—Higinio Galdo Sánchez.—Inútil. Continúa excluido temporalmente.

35.—Andrés Barrio Donate.—Soldado condicional comprendido en el caso segundo del art. 87 de la Ley.

39.—Donato González Moreno.—Inútil. Continúa excluido temporalmente.

46.—Emilio Santiago Velasco.—Talla: 1'526 mm. Continúa excluido temporalmente.

47.—Juan Lázaro Barroso.—Talla: 1'516 mm. Continúa excluido temporalmente.

49.—Ángel Rodríguez Imedio.—Talla: 1'520 mm. Continúa excluido temporalmente.

50.—Amaro Alonso González.—Soldado condicional comprendido en el caso segundo del art. 87 de la Ley.

54.—Juan Miralles Cervera.—Soldado condicional comprendido en el caso sexto del art. 87 de la Ley.

62.—Manuel García Brunete.—Soldado condicional comprendido en el caso segundo del art. 87 de la Ley.

70.—Enrique Parrondo Martínez.—Inútil. Continúa excluido temporalmente.

71.—Ildefonso Moreno Bueno.—Talla: 1'538 mm. Continúa excluido temporalmente.

73.—Miguel Ortiz Morales.—Talla: 1'517 mm. Continúa excluido temporalmente.

76.—Inocente Alonso Morea.—Inútil. Continúa excluido temporalmente.

77.—Ricardo Monteserín Sánchez.—Soldado condicional comprendido en el caso segundo del art. 87 de la Ley.

80.—Manuel Salvador Pérez.—Pendiente.

81.—Francisco Ibáñez Rodríguez.—Soldado condicional comprendido en

el caso primero del art. 87 de la Ley.

88.—Ángel Rodríguez Valera.—Pendiente.

89.—Julían González Colmenarejo.—Talla: 1'533 mm. Continúa excluido temporalmente.

92.—Ambrosio Peinado Espadero.—Soldado condicional comprendido en el caso primero del art. 87 de la Ley.

96.—Manuel Tirado Sáinz.—Reclámese certificación al Manicomio de Ciempozuelos.

97.—Pedro Lorenzo Aroca.—Soldado condicional comprendido en el caso segundo del art. 87 de la Ley.

98.—Emilio Abascal Carro.—Soldado condicional comprendido en el caso primero del art. 87 de la Ley.

102.—José Mata Cedrón.—Soldado condicional comprendido en el caso segundo del art. 87 de la Ley.

108.—Nemesio Peñalver García.—Soldado condicional comprendido en el caso sexto del art. 87 de la Ley.

116.—Enrique Martín Osona.—Talla: 1'505 mm. Continúa excluido temporalmente.

128.—Manuel García Villar.—Soldado condicional comprendido en el caso segundo del art. 87 de la Ley.

129.—José Abril Mondéjar.—Soldado condicional comprendido en el caso segundo del art. 87 de la Ley.

132.—Pedro Ballesteros Gaspar.—Talla: 1'527 mm. Continúa excluido temporalmente.

133.—Daniel García.—Soldado condicional comprendido en el caso sexto del art. 87 de la Ley.

135.—Salvador Pérez Martín.—Talla: 1'538 mm. Continúa excluido temporalmente.

137.—Andrés García Uceta.—Soldado condicional comprendido en el caso primero del art. 87 de la Ley.

139.—Pedro Bonat Fernández.—Inútil. Continúa excluido temporalmente.

141.—Francisco Alvarez Acebedo.—Soldado condicional comprendido en el caso sexto del art. 87 de la Ley.

142.—Zacarías Gaspar Pinilla.—Soldado condicional comprendido en el caso segundo del art. 87 de la Ley.

149.—Enrique Ruedas Jiménez.—Soldado condicional comprendido en el caso segundo del art. 87 de la Ley.

151.—Luis Bardón Barrajón.—Soldado condicional comprendido en el caso primero del art. 87 de la Ley.

159.—Jerónimo Abad Morales.—Soldado condicional comprendido en el caso segundo del art. 87 de la Ley.

163.—Arturo Campos Hernández.—Talla: 1'517 mm. Continúa excluido temporalmente.

165.—José García Martínez.—Talla: 1'551 mm. Reconocido inútil. Continúa excluido temporalmente.

167.—Segismundo Barrantes Pedreira.—Soldado por haber resultado el padre apto para el trabajo.

179.—Claudio Herráiz Urrutia.—Inútil. Continúa excluido temporalmente.

181.—Juan Antonio Fernández Avila.—Soldado por haber cesado su excepción.

186.—Francisco Contreras Guijarro.—Talla: 1'518 mm. Continúa excluido temporalmente.

189.—José Herráiz Hernández.—Soldado condicional comprendido en el caso primero del art. 87 de la Ley.

193.—Luis Ruiz Escudero.—Soldado condicional comprendido en el caso segundo del art. 87 de la Ley.

195.—Tomás Guerrero Martínez.—Talla: 1'530 mm. Continúa excluido temporalmente.

196.—Isidoro García Sánchez.—Soldado condicional comprendido en el caso primero del art. 87 de la Ley.

198.—Francisco Galeote Rodríguez.

—Soldado condicional comprendido en el caso segundo del art. 87 de la Ley.

204.—Eduardo Fernández Ramírez.—Talla: 1'517 mm. Continúa excluido temporalmente.

207.—Julían Suárez Buendía.—Soldado condicional comprendido en el caso primero del art. 87 de la Ley.

209.—Francisco Sanz Gamio.—Soldado por haber resultado útil.

210.—Pedro Núñez Sánchez.—Soldado condicional comprendido en el caso primero del art. 87 de la Ley.

212.—Rufino Serín Ruiz.—Soldado condicional comprendido en el caso segundo del art. 87 de la Ley.

213.—Dámaso Marchena Barriga.—Soldado por haber cesado su excepción.

214.—Joaquín Jenaro Labrador.—Soldado por haber cesado la excepción.

224.—Julio Rubio Pérez.—Soldado condicional comprendido en el caso segundo del art. 87 de la Ley.

227.—Miguel Hernández López.—Inútil. Continúa excluido temporalmente.

228.—Victor Barrionuevo de Alda.—Soldado condicional comprendido en el caso segundo del art. 87 de la Ley.

232.—Fermín Pérez Vila.—Talla: 1'522 mm. Continúa excluido temporalmente.

239.—Eleuterio Vila.—Inútil. Continúa excluido temporalmente.

240.—Anibal Gil González.—Soldado condicional comprendido en el caso segundo del art. 87 de la Ley.

243.—Vicente Antón Verdú.—Soldado condicional comprendido en el caso segundo del art. 87 de la Ley.

248.—Ramón Fermín Lóñez.—Talla: 1'517 mm. Continúa excluido temporalmente.

249.—Vicente de Mingo Martín.—Talla: 1'533 mm. Continúa excluido temporalmente.

255.—Ramón Castillo Parra.—Talla: 1'528 mm. Continúa excluido temporalmente.

258.—Narciso Asensio García.—Pendiente.

267.—Miguel Carles Díaz.—Soldado por haber obtenido la talla de 1'546 milímetros.

274.—Antonio García Herreros.—Soldado condicional comprendido en el caso primero del art. 87 de la Ley.

275.—Adolfo Criado Calbello.—Soldado condicional comprendido en el caso segundo del art. 87 de la Ley.

281.—Sebastián Ruiz Romero.—Soldado condicional comprendido en el caso primero del art. 87 de la Ley.

283.—Enrique Domenech Manrelo.—Inútil. Continúa excluido temporalmente.

287.—Esteban Quirós Sánchez.—Soldado condicional comprendido en el caso primero del art. 87 de la Ley.

292.—Victoriano Villarroel Caballero.—Soldado condicional comprendido en el caso segundo del art. 87 de la Ley.

295.—Antonio Maya García.—Inútil. Continúa excluido temporalmente.

304.—Luis González.—Inútil. Continúa excluido temporalmente.

307.—Román Paz Espes.—Soldado condicional comprendido en el caso noveno del art. 87 de la Ley.

309.—Pedro Pérez Bogegas Gutiérrez.—Talla: 1'541 mm. Continúa excluido temporalmente.

##### Hospital

Núm. 62.—Manuel Carbonell Negrete.—Soldado por no haber justificado su excepción.

Acceder á lo solicitado por los mozos Manuel Pisones Hernández y Arturo Camacho Parejo, núm. 3 y 14 de los capos de Manzanares el Real y Chamartín, respectivamente, para el

actual reemplazo, para ser reconocidos con arreglo al art. 104, por ajustarse á lo prevenido en la Real orden de 13 de Abril último, y denegar la pretensión de Antonio Miralles García, núm. 31 del cupo del Hospital para el actual reemplazo, por no ajustarse á dicha Real disposición.

Remitir al Ilmo. Sr. Secretario general del Consejo de Estado, según previene el art. 136 de la Ley, el recurso promovido por el mozo Francisco Macén Puebla, alistado en Pozuelo de Alarcón para el actual reemplazo, contra el acuerdo de esta Comisión, fecha 19 de Mayo último, por el que declaró exceptuado al núm. 1 del mismo pueblo y reemplazo Andrés Ramos Sansón.

Por el Sr. Secretario, á nombre de la Comisión, se interrogó al representante del distrito que ha concurrido en este día á verificar las operaciones de reclutamiento si tenía la absoluta seguridad respecto á que los mismos ó sus padres, hermanos, etc., fueran las verdaderas personas interesadas, en cumplimiento de lo que dispone el art. 129 del Reglamento, habiéndose contestado afirmativamente por dicho representante, el cual identificó la personalidad de los interesados.

Igualmente, y en cumplimiento de lo que dispone el art. 124 de la Ley y 123 del Reglamento, se hizo presente en cada caso á todos los interesados el derecho que les asiste de recurrir en alzada ante el Ministerio de la Gobernación si no estuviesen conformes con el acuerdo adoptado por la Comisión mixta de Reclutamiento.

Con lo cual se dió por terminada la sesión, extendiéndose la correspondiente acta, que firman el Sr. Presidente de la Comisión y los Sres. Vocales conmigo el Secretario, de que certifico = V.º B.º = El Presidente, Juan Rincón. = El Secretario, Simón Vialás.

290.—200.

## Ayuntamientos

### MADRID

#### Secretaría

Esta Excmo. Corporación ha acordado sacar á pública subasta la construcción de 100 metros lineales de alcantarilla en la calle de Viriato, bajo el tipo de 69'85 pesetas cada un metro.

Los licitadores, que podrán presentarse por sí ó por otra persona ó Sociedad, con poder en estos últimos casos, bastantado por alguno de los Sres. Letrados Consistoriales, D. Manuel María Moriano, D. Ignacio Suárez García, D. Antonio R. de Pío y D. Gregorio Campuzano, consignarán previamente como fianza provisional la cantidad de 349'25 pesetas en la Caja general de Depósitos y Amortización, acompañando á los respectivos resguardos los sellos correspondientes al arbitrio municipal establecido, y el rematante la definitiva de 698'50 pesetas, que le será devuelta á la terminación del contrato previa la certificación correspondiente.

La subasta se verificará el día 7 de Septiembre de 1903, á las doce, en la primera Casa Consistorial, plaza de la Villa, núm. 5, bajo la presidencia del Excelentísimo Sr. Alcalde ó en quien al efecto delegue y con las formalidades del art. 17 de la Instrucción de 26 de Abril de 1900, y las proposiciones para la misma se presentarán durante el plazo de media hora ante la Mesa á estos fines constituida.

Los pliegos de condiciones y demás antecedentes relativos á esta subasta se hallarán de manifiesto en esta Secre-

taria (Negociado 8.º), durante las horas de diez á doce, todos los días no feriados que medien hasta el del remate.

En los referidos pliegos de condiciones se consigna la obligación que contrae el rematante de realizar con los obreros que ocupe en la obra el contrato prevenido en el Real decreto de 20 de Julio de 1902.

El importe total de esta subasta será satisfecho al rematante en dos plazos y en la forma y modo que se determina en la condición tercera de las facultativas particulares.

Anunciada esta subasta durante el plazo de diez días y en la forma que establece el art. 29 de la Instrucción de 26 de Abril de 1900, modificada por el Real decreto de 12 de Julio de 1902, no se ha presentado contra la misma reclamación alguna.

Lo que se anuncia al público para su conocimiento.

Madrid 29 de Julio de 1903.—El Secretario, F. Ruano.

#### Modelo de proposición

(que deberá extenderse en papel timbrado del Estado de la clase 11.ª y al presentarse llevar escrito en el sobre lo siguiente: "Proposición para optar á la subasta de...")

D..., que vive..., enterado de las condiciones de la subasta en pública licitación para la construcción de 100 metros lineales de alcantarilla en la calle de Viriato, anunciada en el BOLETIN OFICIAL de la provincia del día..., de..., conforme en un todo con las mismas, se compromete á tomar á su cargo dicha construcción con estricta sujeción á ellas por (aquí la proposición en esta forma: los precios tipos ó con la baja de—tanto por ciento en letra—en los precios tipos).

(Fecha y firma del proponente.)

5.—235.

Anulado el concurso público anunciado en 1.º del actual para la adquisición de uniformes con destino á los guardas del Parque de Madrid, el Excmo. Sr. Alcalde, por decreto fecha 21 del citado mes y de conformidad con lo propuesto por la Comisión tercera, ha tenido á bien disponer se abra nueva licitación por término de ocho días, que empezarán á correr y contarse desde esta fecha hasta el 8 de Agosto próximo, ambos inclusive, para la adquisición de cuatro uniformes completos de cazadora, chaleco, pantalón y gorra con destino á los citados guardas del Parque, y 18 pantalones.

El modelo y clase de las citadas prendas estará de manifiesto en las oficinas del ramo de Arbolado, sitas en el citado Parque de Madrid, todos los días hábiles, de nueve á doce de la mañana.

Los que deseen tomar parte en la licitación presentarán las proposiciones en el Registro general de esta Secretaría dentro de los días antes indicados y hora de once á una de la mañana, suscritas en papel de la clase 11.ª y acompañadas de la correspondiente carta de pago que acredite haber consignado en la Caja de Depósitos el 5 por 100 del total importe por el que se comprometen á verificar el suministro de las mencionadas prendas; entendiéndose que las proposiciones que se presenten habrán de ser examinadas por la Comisión tercera, la que se reserva el derecho de proponer al Excelentísimo Ayuntamiento la aceptación de la que resulte más beneficiosa, ó desecharlas todas si ninguna fuera aceptable, renunciando los licitadores á toda reclamación.

Madrid 31 de Julio de 1903.—El Secretario, Francisco Ruano.

3.—235.

## Tesorería de Hacienda de la provincia de Madrid

### Derechos reales, timbre, defraudación industrial

Por la Tesorería de Hacienda de esta provincia se ha dictado la providencia siguiente:

De conformidad con lo dispuesto en el art. 50 de la Instrucción de 26 de Abril de 1900, declaro incursos en el primer grado de apremio y recargo de 5 por 100, sobre el importe de sus descubiertos, á los contribuyentes sujetos á dicha tributación en Madrid que pertenecen á las zonas de esta capital y que resultan incluidos en la relación que obra en esta Tesorería.

En cumplimiento del art. 51 de la misma Instrucción, publíquese esta providencia en el BOLETIN OFICIAL de la provincia y entréguese á la acción ejecutiva los respectivos valores previos los requisitos correspondientes.

Lo que se hace público en conformidad de lo prevenido en dicho art. 51.

Madrid 3 de Agosto de 1903.—El Tesorero de Hacienda, José María Pereyra. 20.—235.

## Comisión de Evaluación de Madrid

Habiéndose publicado con gran retraso en el BOLETIN OFICIAL el anuncio de esta Comisión convocando á sesiones públicas los días 3, 4 y 5 del corriente, por virtud de haberse terminado el período geométrico del Registro fiscal de la riqueza rústica de este término municipal, el señor Presidente ha acordado aplazar la celebración de dichas sesiones para los días 7, 8 y 10 del corriente mes de Agosto, á las mismas horas que las señaladas en el anuncio publicado en el BOLETIN de esta provincia, correspondiente al día 4 del actual, ó sean desde las nueve á las doce de la mañana.

Madrid 5 de Agosto de 1903.—El Secretario, Teodoro Tapla. 65.—237.

## Providencias judiciales

### Audiencias provinciales

#### MADRID

Sección 2.ª.—La Sección 2.ª de esta Audiencia, por su proveído fecha 6 de Julio último, dictado en causa procedente del Juzgado Instructor de Alcalá de Henares contra Orosio Lozano y otro sobre hurto, se ha servido señalar el día 13 de Agosto actual y hora de las ocho y media de su mañana para dar comienzo á las sesiones del Juicio oral sin el Tribunal del Jurado, y al propio tiempo ha dispuesto se oíe á los testigos D. Policarpo López y D. Angel Jiménez, cuyo paradero se ignora, como lo verifico por medio de la presente, al objeto de que en dicho día y hora comparezcan ante el expresado Tribunal, que se halla establecido en el piso bajo del Palacio de Justicia (Salesas), haciéndole saber la obligación que tiene de concurrir á este primer llamamiento bajo la multa de cinco á 50 pesetas.

Madrid 1.º de Agosto de 1903.—El Oficial de Sala, Andrés Isidro Aguilar. 22.—235.

### Juzgados de primera instancia

#### HOSPICIO

Por el presente y en virtud de providencia fecha primero del actual, dictada

por el Sr. Juez de primera instancia del distrito del Hospicio de esta capital en expediente civil, se hace saber que doña Matilde Gayo y Megía, mayor de edad, viuda, de esta vecindad, ha acudido al Juzgado alegando la propiedad de las siguientes fincas:

Una parcela de terreno de secano en el término municipal de Madrid, sito á la izquierda del camino llamado antes de Casa Puerta y hoy de los Molinos, marchando en dirección al Canal en el espacio comprendido entre la vía férrea de Madrid, Cáceres y Portugal, que tiene sobre dicho camino un viaducto y la plazoleta de las Delicias que existe al comienzo de dicho camino; tiene una extensión superficial de veinte áreas, quince centiáreas, equivalentes á seis fanegas, cinco celemines, seis estadales del marco de Madrid, y linda al Norte y Este con la huerta del Excmo. Sr. Marqués de Vallecerrato, al Sur con tierras de labor de D. Sandalio González Leal y al Oeste con el camino de los Molinos, por donde tiene acceso la finca, con servidumbre á su favor, sobre el paseo lateral de dicho camino.

Una parcela de terreno, de secano también, en el término municipal de Madrid, en el sitio llamado Baldebarro, á la derecha del camino real de Aranjuez, antes de llegar al que llaman del Extravío, tierra por medio del camino nuevo y hoy á la izquierda de una fábrica de abonos animales titulada «La Sangrería»; tiene una extensión superficial de sesenta y dos áreas, veintiocho centiáreas, ochenta y siete decímetros cuadrados, equivalentes á una fanega, nueve celemines, veintiocho estadales del marco de Madrid, y linda al Norte con tierras de labor del Excmo. Sr. Marqués de Valdemediano, al Sur con tierras de labor de D. Luis Bruquera, al Este con vereda de labranza de doña Ascensión Potenciano y al Oeste con tierras de labor de los herederos del Sr. Llano y Persi. Esta finca tiene acceso por el referido camino real de Aranjuez.

Y manifestándose por la interesada que carece de título escrito de dominio de las expresadas fincas, ofreciendo justificar su pertenencia para que dicho dominio pueda ser inscripto en el Registro, conforme dispone el art. 404 de la ley Hipotecaria, se convoca por medio de este primer edicto á las personas á quienes pueda perjudicar la inscripción solicitada para que dentro del término de sesenta días comparezcan ante este Juzgado si quisieren alegar sus derechos.

Madrid tres de Agosto de mil novecientos tres.—V.º B.º—Ortega Morejón.—El Actuario, Justo Navarro. 105.—P.

#### HOSPITAL

En virtud de providencia del Sr. Juez de primera instancia del distrito del Hospital de esta corte, dictada en veinte del actual en el juicio ejecutivo en vía de apremio á instancia de D. Carlos Fernández de Liñán y León, se anuncia la venta en pública subasta de la mitad de la séptima parte de la nuda propiedad que al demandado corresponde en la casa números uno y dos modernos de la plaza de Oriente y cuatro también moderno de la calle de Lepanto de esta capital, que ha sido tasada en la suma de veinte mil quinientas treinta y nueve pesetas con treinta y seis céntimos.

El remate se verificará en la Sala audiencia de este Juzgado, sito en la calle del General Castaños, número uno, el

día veintidós de Agosto próximo, á las nueve de la mañana; previéndose que no se admitirán posturas que no cubran las dos terceras partes de la tasación, que podrán hacerse á calidad de ceder á un tercero; que para tomar parte en la subasta deberán los licitadores consignar previamente en la Mesa del Juzgado una cantidad igual por lo menos al diez por ciento de la que sirve de tipo, sin cuyo requisito no serán admitidos, y que los títulos de propiedad están de manifiesto en la Escribanía, debiendo conformarse con ellos los licitadores, que no tendrán derecho á exigir otros.

Madrid veintuno de Julio de mil novecientos tres.—V.º B.º—Montilla.—El Actuario, Pedro Martínez Grande.

103.—P.

LATINA

En virtud de providencia del Sr. Juez de primera instancia del distrito de la Latina de esta capital, fecha treinta y uno de Julio último, dictada por consecuencia de la demanda de mayor cuantía deducida por el Procurador D. Pedro Gauna, en nombre de D. Pedro Pereda y Lucio, sobre cancelación de cargas y prescripción de acciones para reclamarlas, se confiere traslado de la misma á las personas que se crean con derecho á reclamar las deudas y gravámenes que se mencionarán existentes sobre la casa de nueva planta, sita en esta corte y su paseo de las Delicias, señalada con el número treinta y nueve, y se las emplaza en debida forma para que dentro de nueve días improrrogables, contados desde la inserción de la presente en los periódicos oficiales, comparezcan en los autos personándose en forma, según dispone la Ley; bajo apercibimiento que, de no verificarlo, las parará el perjuicio que haya lugar en derecho, y los referidos gravámenes son los siguientes:

Primero. Un crédito de doce mil reales vellón, que, según escritura otorgada en Madrid en catorce de Octubre de mil ochocientos treinta y seis ante el Escribano de S. M., D. Manuel Bueno, se obligó á pagar D. Esteban Vázquez Porto en concepto de Curador ad-bona de doña Pilar Sánchez, heredera de su tía doña María Parabaos, á D. Antonio Rufino Cogolludo, con el interés de seis por ciento, el día catorce de Abril de mil ochocientos treinta y siete, hipotecando á su seguridad cuatro tierras en este término, entre las que se encuentra una en el paseo de las Delicias, de donde procede la casa de que se trata.

Segundo. Otro crédito de trece mil doscientos treinta y seis reales que doña María del Pilar Sánchez y su Curador ad-bona D. Esteban Vázquez confesaron haber recibido en diferentes partidas de D. Antonio Rufino Cogolludo, según escritura otorgada en esta corte el dos de Junio de mil ochocientos treinta y ocho ante el Escribano D. José Antonio Pastana, hipotecando á su seguridad las tierras antes mencionadas, de las cuales procede la casa referida.

Tercero. La prohibición de enajenar ó gravar las tierras que pertenecían á D. Antonio Rufino Cogolludo y su esposa doña Basilia Sánchez, sitas en las afueras de esta corte y de su puerta de Atocha y en el término de Vallecas, cuya prohibición tenía por fin asegurar el pago de doce mil setecientos veinte reales que dichos cónyuges adeudaban á la Sociedad «La Aurora de España», de que se tomó razón en el Registro de la Propiedad á virtud de oficio, fecha veinticuatro de Abril de mil ochocientos cin-

cuenta y cuatro, de D. Manuel Angel González, Juez de primera instancia del distrito de Palacio, Escribanía de D. Jacinto Revilla.

Cuarto. Un embargo realizado sobre varias tierras sitas en término de Vallecas y Madrid, propias de D. Antonio Rufino Cogolludo y su esposa doña Basilia Sánchez, por consecuencia de autos ejecutivos que contra los mismos siguió la Sociedad «La Aurora de España» sobre pago de quince mil ochocientos cincuenta reales, de cuyo embargo se tomó razón en el Registro de la Propiedad por virtud de mandamiento expedido en cuatro de Agosto de mil ochocientos cincuenta y siete por D. Fernando de Madrazo, Juez de primera instancia de esta capital.

Y con el fin de que sirva de emplazamiento en forma á las personas demandadas que son desconocidas, y cuyo domicilio se ignora, expido la presente cédula en Madrid á cuatro de Agosto de mil novecientos tres.—El Escribano, por mí compañero Villanueva, Licenciado Manuel Cobo Canalejas.

104.—P.

UNIVERSIDAD

En virtud de providencia del Sr. Juez de primera instancia del distrito de la Universidad de esta corte, dictada en el día de hoy en autos seguidos por el Banco Hipotecario de España contra el señor D. Mariano Aguayo, Marqués de Villaverde, vecino de Córdoba, sobre secuestro y posesión, con arreglo á la ley especial por que se rige dicho Establecimiento, se pone en venta en pública subasta, doble y simultánea, la siguiente

Finca

Una casa principal situada en la ciudad de Córdoba y su plazuela de los Aguayos, núm. 18 antiguo y 7 moderno, formada sobre una superficie de 4.908 varas, equivalentes á 3.405 metros cuadrados, lindando por su derecha saliendo con la casa núm. 3 de los herederos de D. Rafael José Barbero y con la casa horno, nombrada de las Morenas, núm. 7, de la plazuela de Doña Engracia, propia de D. Juan Antonio Gómez, por su izquierda con la casa núm. 3 de la calle de la Palma, propiedad de doña María de la Asunción Barbero é Higuera, y por la espalda con las callejas de Alcántara.

El precio tipo del remate es el de pesetas 44.000, el término el de quince días, y para el remate, que tendrá lugar en la Sala de audiencias de este Juzgado y en el de la ciudad de Córdoba, se ha señalado el día 17 del mes de Septiembre próximo de 1903, á las dos de su tarde, siendo además condiciones para licitación: que no se admitirá postura que no cubra las dos terceras partes de la cantidad antes expresada como tipo; que para tomar parte en la subasta los licitadores habrán de consignar previamente en la Mesa del Juzgado ó en la Caja de Depósitos una cantidad igual por lo menos al 10 por 100 efectivo del valor de la finca que sirve de tipo para el remate, sin cuyo requisito no serán admitidos; que para el caso de ser iguales en Madrid y Córdoba las posturas superiores á dichas dos terceras partes, se abrirá nueva licitación entre los rematantes; que los títulos de propiedad de la finca subastada estarán de manifiesto en la Escribanía del Actuario que refrenda, ó sea la certificación supletoria de los mismos para que pueda ser examinada por los licitadores, los cuales deben conformarse con lo que de ella resulte, sin tener derecho á exigir ningunos otros títulos; y por último, que el

pago del precio de la venta deberá verificarse por el comprador en efectivo dentro de los ocho días siguientes á la aprobación del remate.

Madrid 21 de Julio de 1903.—V.º B.º—El Juez de primera instancia, Méndez.—Ante mí, Esteban Unzueta.

85.—236.

Consejo de Estado

TRIBUNAL de lo Contencioso-administrativo

SECRETARÍA

Relación de los pleitos incoados ante este Tribunal

D. Rafael Fernández Abril, contra el Real decreto expedido por el Ministerio de la Guerra en 30 de Marzo de 1903, por el que se le concede el pase á la reserva como Auditor general de Ejército.

D. Jaime García y García, D. Juan Flórez y otros, contra la Real orden expedida por el Ministerio de la Guerra en 24 de Marzo de 1903, sobre ingreso y ascenso en el Cuerpo de Inválidos de Oficiales procedentes de Cuba y de la última guerra carlista.

Doña Amalia de Valenzuela Santisteban, contra acuerdo del Tribunal gubernativo del Ministerio de Hacienda de 4 Abril de 1903, sobre derecho á pensión del Tesoro.

D. Manuel López Gamundi, contra la Real orden expedida por el Ministerio de Hacienda de 4 de Junio de 1903, sobre inclusión del interesado entre los Jefes de Administración Superior de tercera clase cesantes.

D. Antonio Santos Aznar, contra la Real orden expedida por el Ministerio de Agricultura de 28 de Marzo de 1903, sobre que se respeten sus derechos como accionista de la Sociedad Valenciana de Tranvías.

Doña María del Consuelo Resino, contra acuerdo del Tribunal gubernativo del Ministerio de Hacienda de 23 de Abril de 1903, sobre derecho á pensión del Montepío de Correos.

Doña Margarita Torrens Lara, contra el Real decreto expedido por el Ministerio de Instrucción pública en 4 de Abril de 1903, sobre derechos de la interesada como opositora á varias Escuelas y Auxiliares de Madrid.

Doña Esperanza Manuel de Villena, contra el acuerdo del Tribunal gubernativo del Ministerio de Hacienda, notificado en 18 de Abril de 1903, sobre derecho á pensión de Ministerios.

Doña Consuelo Rodríguez, Marquesa viuda de Soller, contra la Real orden expedida por el Ministerio de Hacienda en 8 de Abril de 1903, sobre reintegro de cantidades percibidas en concepto de pensión del Montepío de Oficinas.

Doña Amalia Vázquez Arce, contra acuerdo del Tribunal gubernativo del Ministerio de Hacienda de 5 de Febrero de 1903, sobre derecho á pensión de viudedad.

Doña Jerónima Ramona Ruiz, contra acuerdo del Tribunal gubernativo del Ministerio de Hacienda en 5 de Febrero de 1903, sobre el derecho á pensión del Montepío de Correos.

Lo que, en cumplimiento del art. 36 de la Ley orgánica de esta jurisdicción, se anuncia al público para el ejercicio de los derechos que en el referido artículo se mencionan.

Madrid 28 de Julio de 1903.—El Secretario mayor accidental, Licenciado Francisco Cabello.

901.—230.

ADMINISTRACIÓN

DE LA

Fábrica Nacional de la Moneda y Timbre

El día 3 de Septiembre próximo, á las once de la mañana, se verificará en mi despacho de esta Fábrica subasta pública para contratar el suministro de papel blanco de tina de primera clase que se considera necesario para la impresión de documentos con destino á la Dirección general de Aduanas.

Lo que se anuncia para que las personas que deseen tomar parte en la licitación puedan examinar el pliego de condiciones y muestras del papel que se contrata, que estarán de manifiesto en el Negociado correspondiente de este Establecimiento, donde también se les facilitarán cuantos datos y noticias puedan interesarles, todos los días laborables, en las horas de oficina.

Las proposiciones habrán de ajustarse al modelo que á continuación se inserta. Madrid 1.º de Agosto de 1903.—El Administrador, M. Díaz Gómez.

Modelo de proposición

D..., vecino de..., que vive calle de..., número..., cuarto..., que reúne cuantas circunstancias exige la Ley para contratar con el Estado, enterado del anuncio inserto en la Gaceta de Madrid número..., fecha..., ó en el BOLETIN OFICIAL de esta provincia número..., fecha..., y de cuantos requisitos se previenen en el pliego de condiciones aprobado para adquirir con arreglo al mismo en subasta pública 3.200 resmas de papel blanco denominado de tina, de primera clase, para la impresión de determinados documentos con destino á la Dirección general de Aduanas, se compromete á entregar en la Fábrica Nacional de la Moneda y Timbre el referido papel, con sujeción en un todo al mencionado pliego de condiciones, el cual acepta sin reserva alguna y sin alteración ulterior por el precio de... pesetas... céntimos (en letra) cada resma.

(Fecha y firma del interesado.)

19.—235.

Comisaría de guerra de Alcalá de Henares

El día 11 del actual, á las once de la mañana, se celebrará concurso en esta Comisaría de guerra para la compra de harinas de flor, todo pan, a fleja y nueva, avena, cebada, paja y leña con destino al servicio de la Factoría de Subsistencias de este cantón, debiendo ser escritas las proposiciones que se presenten en dicho acto y los artículos reuniéndolos condiciones reglamentarias, acompañando muestras de los que se ofrezcan.

Alcalá de Henares 1.º de Agosto de 1903.—El Comisario de guerra, Gonzalo Elices.

16.—235.

El día 11 del actual se celebrará concurso en esta Comisaría, á las diez de la mañana, para la compra de petróleo, carbón vegetal y esparto para el consumo de la Factoría de Utensilios de este cantón, con arreglo á disposiciones vigentes.

Los que deseen tomar parte deberán presentar sus proposiciones por escrito, expresando la cantidad que ofrecen vender de cada artículo y el precio de la unidad métrica de los mismos, acompañándose muestras de los que se ofrezcan.

Alcalá de Henares 1.º de Agosto de 1903.—El Comisario de guerra, Gonzalo Elices.

17.—235.

COMISION LIQUIDADORA

DEL

Batallón de Cazadores de Reas.

NUMERO 16

Primer batallón de Montaña

En cumplimiento de la Real orden dictada por el Ministerio de la Guerra en 14 del actual (D. O. núm. 154), ha sido ajustado el soldado Antonio Reyes López, natural de Madrid, con 207 Reales pesetas, y no habiendo solicitado sus alcances, se publica en el BOLETIN OFICIAL de la provincia para que llegue á conocimiento del interesado.

Estella 25 de Julio de 1903.—El Coronel, Rogelio Ariño.

974.—233.

Escuela tipográfica del Hospicio

102, teléfono, 192